

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 25 de Abril de 1891.

Número 94.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### A quienes interese

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

### CALENDARIO.

Abril

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 25.—San Marcos Evangelista.—San Antonio, discípulo de san Marcos; san Herminio, obispo y confesor.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

HACIENDA.

Circular.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela á cargo de don Mariano Fonseca: su despacho llega al 15 de Abril.

	Nº	Asiento.
Eugenio Alvarado Vellido....	49	4690
Matías Bolívar.....	"	4691
Santana Paredes Acevedo....	"	4692
Macario Cerdas Galiano.....	"	4693
Antonio Jiménez Guevara y compañeros.....	"	4694
Ramón Marroquín.....	"	4695
Esteban Duarte Collado.....	"	4696
José Antonio Obando Caballero.....	"	4697
Juan José Zamora García.....	"	4523
Juan Antonio Villalobos Rodríguez.....	"	5825
Pedro Vargas Valverde.....	"	4837
Félix Rodríguez Solís.....	"	4843
Eusebia Zúñiga Lara.....	"	4855
Crisanto Alfaro Ocampo.....	"	4858
Canuto Vega Elizondo.....	"	4879
Magdalena Alvarez Murillo.....	"	4887
Cirilo Smith Cooper.....	"	5015
Saturmino González Arroyo.....	"	5058
Esteban Morera Solera.....	"	5061
Juan Carranza Oses.....	"	5062
Federico Villalobos Bolaños.....	"	5085
Antolín Jesús Chinchilla Araya.....	"	5084
Mariano Padilla Mabute.....	"	5115
Ramón Villalobos Barquero.....	"	5140
José María Brenes Valverde.....	"	5157
Arturo Villegas Avila.....	"	5184

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Hacienda.

CIRCULAR.

A los empleados subalternos de la Secretaría de Hacienda, y demás funcionarios á quienes incumbe la circular número 49 de 16 de Febrero último, publicada en La Gaceta del 18, se les recuerda el deber en que están de suministrar á aquella los inventarios é informes que han de servir para la formación de la Memoria de Hacienda y Comercio.

Como hasta la fecha muchos de dichos empleados no han dado cumplimiento á la referida circular, se les previene que lo verifiquen, sin pérdida de tiempo, pues en la Contabilidad Nacional hacen falta los inventarios para suministrar á la Secretaría los datos é informes que necesita.

Palacio Nacional. San José, Abril 24 de 1891.

El Jefe de la Contabilidad Nacional,  
J. L. QUIRÓS.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

24 de Abril.

Anoche á las 11 fondeó el vapor N. A. "Colima" de 1143 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con día y medio de navegación de Corinto á este puerto, noventa tripulantes. Consignado á la Compañía de Agencias y al mando de su Capitán Austin. Pasajeros: R. Estrada, P. Segura, N. León, C. León, C. Zúñiga, L. A. Luiz, F. Sarmiento, C. Zamora y 42 de la Compañía de Zarzuela. Carga: 1190 bultos mercaderías con 727 toneladas, 7 sacos y 1 paquete de correspondencia.

PUERTO DE LIMÓN.

24 de Abril.

El vapor "Ailsa" procedente de Cartagena fondeó en Limón á las 9 ½ a. m. de hoy. Sin pasajeros. Carga: 11 bultos. Correspondencia: 2 paquetes. Consignado á M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente) Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artº 1º

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Artº 2º

Se mandaron archivar los oficios del señor Ministro de Justicia y Juez de 1ª instancia de la provincia de Alajuela, en que el primero participa haberse dejado sin efecto la sentencia dictada contra José Antonio Vargas por ebriedad habitual, en virtud de no tener este hecho el carácter de punible por el Código Penal emitido en 1880, y el segundo la cuenta de haber concedido la vacación anual al Alcalde del Naranjo y llamado al respectivo suplente al ejercicio de sus funciones.

Artº 3º

Dando cuenta las Salas de Apelaciones de haber concedido la vacación de ley al Juez de primera instancia de la Provincia de Heredia, Licdo. don Albino Villalobos, se nombró para reemplazar á éste durante aquella á don J. Francisco Fonseca G., y se comisionó al Juez señor Villalobos para que reciba á su sustituto el juramento de ley.

Artº 4º

Habiéndose don Juan Bautista Romero Ruiz, Secretario de la Alcaldía de Atenas, retirado del despacho de un modo definitivo, se acordó declararlo cesante en su destino, y con vista de la terna respectiva, nombrar en su reemplazo á don Leovigildo Monje.

Artº 5º

Se aceptó su renuncia á don Pedro Cecilio Contreras del destino de Secretario de la Alcaldía de San Rafael, y con vista de la terna respectiva, se nombró en su reemplazo á don Francisco Badilla Ocampo.

Artº 6º

Se nombró para Juez de primera instancia interino de Guanacaste, á don Carlos Garnier Bastos en subrogación del propietario mientras éste practica la visita de las Alcaldías de su jurisdicción, y se comisionó al mismo para que reciba á su sustituto el juramento de ley.

Artº 7º

Se aprobaron los nombramientos de escribientes interinos hechos por el Alcalde primero de la ciudad de Alajuela y único de Santo Domingo, respectivamente, en don Ramón Rodríguez Méndez y don Abraham Campos, para subrogar éste al Secretario del segundo, don Andrés Brenes, y aquél al escribiente del primero, don Santiago Rees, mientras disfrutan de la vacación de ley.

Artº 8º

Para resolver lo conveniente acerca de la conmutación solicitada en favor de los reos Ramón Cordero y Luis Ramírez, condenados respectivamente por lesiones y homicidio, se dispuso mandar que se reconocan por el Médico del Pueblo de la ciudad de Puntarenas.

Artº 9º

Se aprobó el nombramiento hecho por la Sala de Casación en don Guadalupe Ramos, para subrogar al segundo escribiente don Juan Félix Baudrit durante los diez días que se le concedieron.

Artº 10º

Manifestó el Magistrado Loria que no le había sido posible practicar la visita de los archivos del Juzgado de primera instancia de la comarca de Puntarenas, porque á su llegada al puerto, después de visitar los del Juzgado de la Provincia de Guanacaste, tuvo noticias de la enfermedad grave de un miembro de su familia, lo cual lo obligó á regresarse inmediatamente; y que habiéndose comisionado por la Sala de que él es Presidente al Magistrado Trejos para que la verifique, se hace necesario sortear un Conjuez que lo reponga; y procediéndose al sorteo del Conjuez que debe reemplazar al Magistrado Trejos, mientras practica la referida visita, salió designado por la suerte el Licenciado don Pedro Pérez Zoledón.

Artº 11º

Los Conjueces Licenciados don Mauro Fernández y don Andrés Venegas, salieron designados por la suerte para reponer el primero al de igual carácter, Licenciado don Ascensión Esquivel, en el recurso de casación establecido por Eufasio Vargas, en el juicio ordinario que por cantidad de pesos sigue José Madrigal Arce, contra Evarista Remigia Orozco, y el segundo al Magistrado Jiménez de la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario sobre servidumbre de pasaje entre Ezequiel Chinchilla y José María Umaña.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

## Corte Suprema de Justicia.

Sala de Casación. San José, á las doce del día veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Ramón Arguedas, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de San Joaquín de la ciudad de Heredia, y preso en la cárcel pública de la misma ciudad,

## Resultando:

1.º—Que el recurrente fué procesado de oficio por el delito de hurto de un reloj de bolsa, un portamonedas con dinero y un cuchillo pertenecientes al señor Alejandro Solís y Salas, de veinte años, soltero, agricultor y vecino de San Francisco de Heredia;

2.º—Que la prueba principal que obra en autos sobre la comprobación del cuerpo delictivo es la declaración del ofendido;

3.º—Que para el avalúo de los objetos hurtados fueron nombrados peritos el señor Teófilo Alvarez y el señor Dolores Alvarez, quien había declarado en la misma causa en contra del indiciado;

4.º—Que el señor Juez del Crimen de Heredia, en vista del veredicto condenatorio del Jurado, y de lo dispuesto por los artículos 468, inciso 3.º, 25, 35 y 74 del Código Penal y 25 de la ley de 2 de Julio de 1887; y considerando: 1.º que el reo se había hecho acreedor con su delito á la pena de presidio interior menor en su grado mínimo y á las accesorias de ley; y 2.º que aunque existían contra el reo dos circunstancias agravantes, las de haber efectuado el hurto con abuso de confianza y de noche y ninguna atenuante, sin embargo, en atención al valor pequeño de los objetos sustraídos, once pesos cincuenta y cinco centavos, creía el Juez conveniente no aplicar la pena superior en un grado, pero sí la correspondiente al delito, en la mayor extensión de ella, falló condenando al reo á la pena de un año, cinco meses, diez días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, y á la de suspensión de cargo ú oficio público durante la condena, y á devolver los objetos hurtados y satisfacer los daños y perjuicios;

5.º—Que apelada esa sentencia, el recurrente alegó ante la Sala 2.º de Apelaciones que no existía otra declaración contra él que la del testigo Dolores Alvarez, la cual era falsa, inverosímil y dada por cohecho: que la declaración del ofendido no era válida por que no se había comprobado su honradez y buena fama y ser el menor de edad; que el avalúo carecía de base, no habiéndose comprobado el cuerpo del delito, y era nulo por haber sido perito uno que había servido de testigo, y pidió, en consecuencia, que se declarara la nulidad desde el auto motivado de prisión;

6.º—Que en segunda instancia, entre otras pruebas que se evacuaron, se examinaron testigos para justificar la buena fama del ofendido, en virtud de providencia de la Sala para mejor proveer, y que los testigos declararon favorablemente para el ofendido;

7.º—Que el reo expresó ante la Sala que tenía informes de que el señor Solís estaba encausado por el delito de lesiones, en un bochínche, en un baile, en el Barreal, de San Joaquín de Heredia; que pedía que se ordenara al señor Juez del Crimen de esa provincia que certificara si existía causa sobre el particular, y el estado de ella;

8.º—Que la sentencia de la Sala confirma en todas sus partes la de 1.ª instancia por creerse arreglada á derecho, de acuerdo con el artículo 1016 del Código de Procedimientos criminales, declara sin lugar la prueba á que se refiere el considerando anterior, por cuanto que aunque se mandó pasar el pedimento al Juez *a quo*, donde se hallaba el proceso para la práctica de diligencias para mejor proveer, cuando aquello se dispuso, ya las diligencias se habían evacuado;

9.º—Que el reo interpuso el presente recurso de casación, y lo fundó en haber infringido la Sala los artículos 678, 891, 1016 Código de Procedimientos criminales, no habiéndole dado lugar á que se practicara la prueba referida, lo que le produjo indefensión; en haber infringido, al confirmar la sentencia de primera instancia, los artículos 263, 784 y 193 *ibidem*, el 36 de la ley Adicional de 1864, y el 7.º de la ley de 2 de Julio de 1887; y en haber infringido el 281 del Código citado, al no haber resuelto la nulidad de que habla el resultando 5.º ni el punto de si los peritos pueden ser testigos y viceversa; y

10.º Que no se nota inobservancia de las leyes procesales en la tramitación de esta causa; y

## Considerando:

1.º—Que la declaración jurada del ofendido, que ha sido la base principal para comprobar la preexistencia de las cosas hurtadas y la falta de ellas, no es objetable por no ser mayor de edad el declarante, pues basta para los efectos del artículo 784 citado atrás, que sea mayor de diez y seis años, que es la

edad desde la cual es tenido por la ley penal como persona que obra con discernimiento, sin necesidad de prueba al efecto, y desde la cual, por consiguiente, le perjudica su confesión, sea para hacerse reo de perjurio, sea para darse por concluida cualquier causa que se le siga y en la cual confiese los hechos que se le imputen, sin quedarle otro derecho, en tal caso, que el de presentar sus excusas y defensas (artículo 10 del Código Penal y 848, parte 3.ª del Código General de 1841);

2.º—Que tampoco es objetable esa declaración porque no sea el ofendido honrado y de buena fama, pues los testigos examinados afirman todo lo contrario de ese cargo y puesto que el hecho alegado por el recurrente, de haber sido procesado aquél por lesiones causadas en un bochínche, en un baile, aun cuando fuera cierto, no podría bastar á destruir la confianza en su veracidad;

3.º—Que la tacha hecha á los peritos, por haber sido testigos, aun siendo fundada, no vicia los procedimientos, puesto que pudiendo el tribunal, conforme el artículo 480 del Código Penal, regular prudencialmente el valor de las cosas sustraídas, cuando no fuere dable otro arbitrio legal, no hay inconveniente en que haya aceptado en este caso, el dictamen de los peritos, lo que equivale en último término á un ejercicio de su facultad discrecional;

4.º—Que aunque la Sala sentenciadora no hizo declaratoria expresa sobre la nulidad reclamada, acerca de no estar comprobado el cuerpo del delito con arreglo al artículo 784 de la 3.ª parte del Código General de 1841, ni sobre la incapacidad de los testigos de ser peritos y viceversa, implícitamente decidió esos puntos, lo cual es suficiente, pues el artículo 281 *ibidem* no exige, á diferencia del 87 del de Procedimientos civiles vigente, que cuando haya habido varios puntos en debate, se haga por separado el pronunciamiento que corresponde á cada uno de ellos; y

5.º—Que lo dicho en los considerandos anteriores sirve para demostrar también que no han sido violadas tampoco las demás leyes citadas por el recurrente y no examinadas antes.

Por tanto, de conformidad con los dichos artículos y con el 7.º y 8.º del decreto de 28 de Setiembre de 1887, 950 y 983 del Código de Procedimientos se, declara sin lugar la casación demandada, y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación:

CIPRIANO SOTO.

## Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Abril 17 y 18.

1.—Se señalaron las doce del día martes doce del mes de Mayo próximo para la vista de la causa seguida contra José Granados Rivera por hurto.

2.—Se aprobó el auto de sobreesamiento dictado por el Juez del crimen de Heredia en la causa seguida contra Vicente Mejía González por abigeato.

3.—En el recurso de casación interpuesto por el defensor de los reos Roberto Logan y Federico Rose, en causa que se les sigue por incendio, se citó y emplazó á las partes para que dentro de tercero día se apersonen en la Sala de Casación.

4.—Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la sumaria seguida para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte del joven Pedro Lizaso Ramírez.

5.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Félix Villalobos por estafa.

6.—En la demanda de responsabilidad civil establecida por Ramón González Zumbado contra José Francisco Fonseca, como Juez de Heredia, se proveyó: Para los efectos del artículo 254 del Código Fiscal el actor fije el valor que le dé á su acción, cuya prevención cumplirá dentro de tercero día.

7.—Para la vista de la causa seguida contra Antonio Díaz por el delito de falsedad, se señaló la una de la tarde del día veinticuatro del mes en curso.

8.—Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Rafael Ramírez por homicidio.

9.—El mismo proveído recayó en la causa seguida contra Cristóbal Orozco por desobediencia á la autoridad y amenazas de homicidio á don Manuel Zamora Flores.

10.—En la causa seguida contra Laureano Olivás y Calero por lesiones, se concedió á las partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

11.—En la causa seguida contra Justo Hidalgo y Miguel Sandoval, se condenó al primero de los citados reos á la pena de cinco

meses de confinamiento en Juan Viñas con las accesorias correspondientes.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 18 de Abril de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M.,  
Secretario.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

## Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor José Leónidas Arguedas, de único apellido, mayor de edad, soltero, artesano y vecino de la villa de Barba de la Provincia de Heredia, como apoderado de la Municipalidad de dicha villa, denunciando á nombre de ésta, y apoyado en la ley número veintidós de diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, una legua cuadrada de terreno baldío, sito entre los puntos llamados "La Virgen" y "San Miguel," jurisdicción de la aldea de Sarapiquí, distrito del nuevo cantón de Santa Bárbara de la Provincia de Heredia, bajo estos linderos: Norte, terreno denunciado por la "Compañía Agrícola," río Sarapiquí en medio: Sur, terrenos baldíos, quebrada de "Pozo Azul" en medio: Este, quebrada "Grande" en medio, terrenos baldíos; y Oeste, río Sarapiquí y tierras baldías.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 20 de Abril de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 v.—1.

Con noventa días de término cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de doña Dolores Romero, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho, donde se tramita la mortuoria respectiva, á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el catorce de Febrero próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 23 de Abril de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Juan León.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia,

Cita por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de Timoteo Cubillo, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, que comenzaron á contarse desde el veinticuatro de Diciembre del año próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2.º Civil en primera Instancia de la provincia de San José.—Abril 22 de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srío.

Se convoca á los herederos interesados en la mortuoria de los cónyuges José López y Rosalía Castillo á una reunión que tendrá lugar á las once del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que digan de los inventarios y avalúos practicados.

Alcaldía del Puriscal. 17 de Abril de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves,  
Srío.

3 v. 1

## REMATE

A las doce del día veintisiete del corriente mes se venderán en el mejor postor y en la puerta de esta alcaldía, tres bueyes: uno bosco, otro negro con pintas blancas, y el otro sardo colorado; valorados en ciento cin-

cuenta pesos. Pertenecen al señor José Gregorio Flores y Zamora, y se venden á solicitud de la parte interesada, don Nicolás Lizano, para el pago de deudas, costas é intereses. El que quiera hacer postura, preséntese, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 16 de Abril de 1891.

ULADISLAW GUEVARA.

Leandro J. Herrera,  
Srío.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, ..

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor José Picado y Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de "La Virgen" de Sarapiquí, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para sí y quinientas en representación de su menor hija legítima Albina Picado y Jiménez, infanta y de su propio domicilio, sito el terreno en el distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos denunciados por don Lorenzo Fernández, que fueron rematados en don Leónidas Alfaro en parte y en parte baldíos nacionales; al Este, terrenos baldíos, camino de Sarapiquí en medio; y al Oeste, baldíos nacionales.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á reclamarlo dentro de treinta días ante este Juzgado.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Abril 23 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3 v. 2

A las doce del día viernes ocho del entrante Mayo, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente: solar cultivado de café, sito en la tercera manzana al Norte de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de la Provincia de igual nombre, consta nte de veinticinco metros, novecientos dieciséis milímetros de frente; por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y lindante: Norte, casa y solar de Felipa Jiménez; Sur, idem de Manuela Carrillo, calle pública en medio: Este, idem de Manuel Sabarío; y Oeste, idem de María Engracia y Manuela Arias, calle en medio. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte, folio cincuenta, finca siete mil ochocientos setenta y uno, asiento cuatro, valorado en quinientos pesos. Pertenecen á las señoras doña Emilia, doña Rosario, don Ruedecindo y señorita Isabel Guardia y Solórzano, y se vende de orden de este Juzgado, previa la información de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división; quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º Civil en 1.ª instancia de la Provincia de San José.—18 de Abril de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srío.

3—2.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan Monje y Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un terreno baldío situado al Norte del volcán Irazú, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago; consta como de trescientas cincuenta hectáreas y linda: al Norte, terrenos baldíos y propiedad de Pedro Díaz Naranjo; al Sur, falda del mencionado volcán; al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos baldíos y propiedad del licenciado don Andrés Venegas.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 7 de Abril de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3 v.—2.

La señora Mercedes Cordero Sánchez, m a yor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Curridabat de esta jurisdicción.

dición, compareció ante esta autoridad, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: solar situado en el barrio de Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, constante de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados poco más ó menos, sin gravamen alguno, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Morales; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Morales; Este, calle real en medio, propiedad de don Ramón Rojo; y al Oeste, propiedad de Juan Cordero; habida por herencia de Josefa Sánchez de Cordero, á la compareciente, y vale doscientos pesos. En consecuencia todas las personas que se consideren con derechos que deducir en la finca deslindada, se presentarán á verificarlo dentro de 30 días.

Alcaldía 1ª San José, 17 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita.

Srío.

3 v.—3

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Ramón Monje Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael del cantón de Desamparados, solicitando información posesoria de dos fincas que se describen así: 1ª terreno plano sembrado en parte de café y el resto de monte, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Cañas de Aserrí", cantón independiente no numerado de esta provincia, antes distrito segundo, cantón tercero de la citada provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Bartolomé Cascante; al Sur, ídem de Santos Cascante, calle en medio; al Este, ídem de Bartolomé Cascante, calle en medio; y al Oeste, el río Cañas y potrero de Manuel Rivera. 2ª terreno sembrado de café, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en San Rafael de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de María Alfaro; al Sur, con ídem de Francisco Torres; al Este, con ídem de los mismos herederos de María Alfaro; y al Oeste, calle en medio, ídem de Félix Cascante. En esta finca existe una casa de habitación construida á expensas del solicitante, constante de cinco metros de frente por cuatro de fondo, montada en paredes de adobes, cubierta con teja del país, con sus correspondientes puertas y ventanas; compuesta de sala, cuarto y cocina. Adquiridas las fincas deslindadas, así: la primera, por compra que de ella hizo el petente á Rafael Zúñiga; y la segunda, por compra á la señora María Alfaro: están libres de gravámenes y valen cien y trescientos pesos, respectivamente.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—14 de Marzo de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3 v. 3

A las doce del día diez y ocho del entrante Mayo, se rematará en la puerta exterior de esta oficina una casa con su correspondiente solar, constante éste de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por veintitrés metros, cuatrocientos ocho milímetros de fondo, poco más ó menos, situado en el Paso de la Vaca, distrito segundo de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, con casa de María Hernández; al Sur, terreno de Teodora Chaves; al Este, casa y solar de Jerónima Zeledón; al Oeste, con solar de Joaquín Marín. La casa tiene el mismo frente y fondo que el solar. Todo está valorado en mil quinientos pesos. Se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta Provincia, bajo el número 1627, tomo 12, folio 123, asiento 1.—Pertenece á la sucesión de Joaquín María y Eligia Badilla. Se vende á instancia de interesados para el pago de deudas y costas, previa información de necesidad y utilidad.

Alcaldía primera.—San José, 23 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

3—1.

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Trinidad Carvajal y Alvarado, soltero, Patrocinio Ugaldé Salazar, casado; Nicolás Paniagua Rodríguez, viudo; Cleto Durán Vargas, Lorenzo Chaves Arias y Recaredo Ugaldé Jiménez, casados todos, mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando un terreno baldío, sito en el punto llamado "Chachagua", barrio de Piedades de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la Provincia de Alajuela; consta como de tres mil hectáreas y linda: Norte, Caño de la Fortuna y camino de Guatuso; Sur, río "Peñas Blancas"; Este, caño de "Bijagua"; y Oeste, terrenos baldíos, quedando dentro de estos linderos "Chachagua y Chachagüta.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer ante esta autoridad, dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo San José, 28 de Abril de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 1

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, que crean tener derechos en la mortuoria de la señora Francisca Campos Argüello, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en el término de noventa días, contados del diez y ocho de Marzo último en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizarlos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de San José.—22 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

Provincia de Alajuela.

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo.

Hace saber: que el señor Manuel Cipriano Madriz y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca siguiente: "una casa con su cocina, que mide la primera cinco metros de largo por cuatro y medio metros de ancho, y la segunda mide cuatro metros ciento ochenta decímetros cuadrados de largo por tres y medio metros de ancho.—Una casa en esqueleto, la cual cubre un trapiche de madera con todos sus accesorios y mide ésta siete y medio metros de largo por igual ancho,—estas casas son de madera labrada y cubiertas con teja de barro. Están ubicadas en un terreno de superficie llana y quebrada, constante de doscientas cinco hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio de Desamparados de esta jurisdicción, cantón cuarto de la Provincia de Alajuela, cultivado de caña de azúcar, plátanos, zacate de guinea, rastrojos para siembra de granos y montes altos, limitado: al Norte, terrenos de Benito Jiménez; al Sur, propiedad de los herederos de Esteban Morera, herederos de Marcelino Cordero y sucesión de Joaquín Rodríguez; Este, con terrenos de herederos del finado Félix Chavarría; y Oeste, tierras de la sucesión de don Juan Bonnefil, río de Surubres en medio. A esta finca la cruza casi por su centro la calle que conduce de San Mateo á San Ramón, conocido con el nombre de "Camino á la Calera".—Está libre de gravámenes: las casas y el trapiche los construyó á sus expensas el señor Madriz, y el terreno lo adquirió él mismo por compra que de él hizo á la señora María Herrera Castro, y todo vale próximamente mil pesos."

Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, lo verifiquen dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de San Mateo, á las once del día quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

EZEQUIEL ARCE.

Miguel Mora, Fidel Quesada, Srío.

3 v.—1.

Con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don Braulio Sánchez Oviedo, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y

vecino del barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. En esta misma fecha los señores Rafael Sánchez Alvarado y Francisco Soto González, albaceas definitivo y suplente, respectivamente, nombrados por el causante, tomaron posesión de sus cargos, previo juramento de ley.

Alcaldía Segunda. Alajuela Abril 17 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Luz González, Srío.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez Civil en primera instancia de esta provincia de Alajuela.

Hace saber: que á las doce del día cuatro del mes de Mayo próximo entrante y en el portón principal del Palacio municipal de esta ciudad, rematará en el mejor postor las fincas siguientes que están inscritas en el Registro de la propiedad, partido de Alajuela, en nombre del Municipio de este cantón central: Primera, solar dedicado al Rastro, Sur de esta ciudad, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en la cuarta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, casa y solar de Laureano Sánchez; Sur, solar de Ramón Castro; Este, calle pública de por medio, solar de Felipe Muñoz; y Oeste, casa y solar de Mateo Chaves; y está inscrito en el tomo sexagésimo segundo, folio trescientos cincuenta y cinco, asiento primero, bajo el número tres mil setecientos noventa y ocho. No tiene gravamen, fué adquirido por permuta del señor Felipe Muñoz, y vale trescientos pesos. Segunda: Solar dedicado al Rastro, Norte de esta misma ciudad, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en la cuarta manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle de ronda en medio, casas y solares de Francisco Zárate, María de la Cruz Oconitrillo, Buenaventura López y Dionisia Varela; Sur, casa y solar de Rafael Barroeta é Higinio Cruz; Este, solar y casas de Rafael y Gregorio Soto, Francisco Herrera y Cupertino Sibaja; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Ramón Barrantes, José María Zúñiga y Buenaventura López; no tiene gravamen; la hubo el Municipio por compra á Ambrosio Rojas, vale seiscientos pesos, y está inscrita en el folio cuatrocientos diez y nueve del tomo ciento tres, asiento uno y bajo el número seis mil trescientos dos. Dichas fincas se venden bajo las condiciones siguientes: el rematario debe pagar al contado los gastos de la publicación de este edicto y los derechos de la escritura de venta; pagará al contado el valor de la finca rematada, ó á cinco años de plazo y por quintas partes siempre que la cantidad no pase de quinientos pesos, satisfaciendo al Municipio, el 6 o/o anual de interés é hipotecando la finca rematada al Municipio en la inteligencia de que si el rematario dejare de pagar á su debido tiempo el capital ó intereses por el mismo hecho quedará al Municipio el derecho de rescindir el contrato, quedando á su favor todas las cantidades que hubiere satisfecho á buena cuenta con anterioridad, y responsable además á los daños y perjuicios que ocasionare. En igual pena quedará incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro Público no la devuelva á este Juzgado tan luego como la perciba; pero quedará libre de la hipoteca siempre que rindiere fianza abonada. El comprador de la segunda finca la recibirá tan pronto como se traslade el edificio ó galera que en él existe.

Las mencionadas fincas se venden en virtud de acuerdo número cinco dictado por el Municipio de este cantón, en sesión del día primero de diciembre último, y en observancia del decreto de doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho y á las bases estipuladas en el presente edicto.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.

Abril 9 de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

LUIS CASTAÑO ALFARO, Srío.

3 v.3.

PAULINO SOTO, Alcalde primero de esta ciudad, Hace saber: que ante este Alcaldía se ha

presentado la señora Salvadora Carvajal y Paniagua, mayor de cuarenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina de la villa de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, solicitando título supletorio de la finca siguiente: casa de habitación, compuesta de sala y cocina, de paredes de adobes, de madera redonda y cubierta con teja, como de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, ubicada en un terreno quebrado, cultivado de café, de ocho áreas de extensión poco más ó menos, situado en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Dolores León, lo mismo que al Este: Sur, ídem de Jacinto Hidalgo; y Oeste, calle pública de por medio, con ídem de Lino Morera. Vale ciento cuarenta pesos; no tiene gravámenes: la hubo por compra á Joaquín Araya durante su sociedad conyugal actual con el señor Juan de Jesús Muñoz Salazar, el cual ha dado su aquiescencia en esta solicitud; y la pagó la petente con sus bienes parafernales.

Lo publico para que las personas que tengan derecho á oponerse, se presenten dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—20 de Diciembre de 1890.

PAULINO SOTO.

Rodolfo Rojas, Srío.

3 v. 3

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de primera instancia Civil de esta provincia.

A los acreedores y demás interesados en el concurso á bienes de Rafael Brenes Maroto, hace saber: que por providencia de esta fecha han sido aprobadas las proposiciones de arreglo hechas por el quebrado, á fin de que si tienen algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.—Abril 17 de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castañó Alfaro, Srío.

3 v. 3

Ante mí se ha presentado Respicio Miranda Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, cultivado de café, situado en el barrio de San José, distrito primero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Respicio Miranda, que es el petente; Sur, ídem de Gabriel Carvajal; Este, ídem de Jesús González y Custodio Murillo; y Oeste, calle pública en medio, ídem de José Barrantes. Mide treinta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Lo adquirió por compra á Ramón Jiménez y Cecilio Miranda y vale ciento treinta y seis pesos. He señalado el término de treinta días para que los que tuvieren derechos que deducir sobre la finca descrita, se presenten á alegarlos en legal forma.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 13 de Abril de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Luz González, Srío.

3 v. 3.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María González Acuña de Sánchez, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día miércoles 29 de este mes, con el objeto de que nombren albacea definitivo y suplente y expresen si se conforman ó no con el inventario y avalúo de bienes practicado.

Alcaldía única.—Grecia, 17 de Abril de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio, Srío.

3 v. 3

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Marina Bernardini Piola de Doderó, á una junta que tendrá lugar en esta oficina el miércoles veintinueve de este mes á las once del día, con el objeto de que nombren albacea definitivo y suplente y expresen si se conforman ó no con el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía única.—Grecia, 17 de Abril de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio, Srío.

3 v. 3

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil de la Provincia de Heredia.

Convoca a junta general, que tendrá lugar en esta oficina a las doce del lunes cuatro del entrante Mayo, a todos los interesados en la mortuoria del señor Manuel Rodríguez Alburola, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para el objeto de hacerles conocer el inventario y avalúo dado a los bienes, y demás disposiciones del artículo 566 del Código de Procedimientos civiles.

Juzgado civil.—Heredia, Abril 20 de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

3 v 2

Convócase a todas las partes interesadas en la mortuoria de Antonio Lépiz Lobo, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del jueves treinta del corriente mes, a fin de que digan sobre inventario y avalúo dado a los bienes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—15 de Abril de 1891.

TRANQUILINO ULLOA

Ayapito Zumbado. J. Arturo Ramírez, Srío.

3 v 3

YO, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Por el presente cito y emplazo a todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en el juicio de sucesión de don Federico Rodríguez Bolaños, que fué mayor de treinta años, soltero, artesano y vecino de esta villa, para que dentro del término de noventa días que empezaron a correr desde el ocho de Marzo del corriente año, acudan a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Este es segundo emplazamiento.

Alcaldía única.—Santo Domingo, a las doce del día 15 de Abril de 1891.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante su autoridad se ha presentado Pedro Chacón Solano, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: casa de habitación, como de cinco metros de frente, por siete de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano y de figura rectangular, cultivado de café, como de veinte metros y doscientos setenta y tres milímetros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de los señores Ramón Vargas y Tranquilino Badilla; por el Sur, con id. de Felipe Peñaranda; por el Este, con id. de Gregorio Rodríguez; y por el Oeste, calle pública de por medio, con id. de Luisa Benavides. Vale esta finca cuatrocientos ochenta pesos, y está libre de gravámenes y la hubo el compareciente por compra a Sebastián González.

Las personas que tengan derecho a oponerse a la inscripción solicitada, deben hacerlo dentro del término de treinta días que señala la ley.

Juzgado civil. Heredia, once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,

3 3

Srío.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Ramón Ferreto Rodríguez y Juana Ferreto, únicos apellidos, mayores de edad, casado y artesano el primero, viuda y de oficios domésticos la segunda y ambos vecinos del centro de esta ciudad, solicitando informa-

ción supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación, de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, como de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, con el terreno en que está ubicada, plano, rectangular; cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, como de ocho áreas setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, con propiedad de Francisco Madrigal; por el Sur, calle pública de por medio, con idem de Pedro Garita; por el Este, con idem de Bárbara Leiton; y por el Oeste, con idem de Alejandro Hernández. Vale esta finca quinientos pesos, está libre de gravámenes y la hubola expresada señora Ferreto, en pago de sus gananciales en la división de bienes practicada a la muerte de su primer esposo José de la Rosa Campos, único apellido. Cuya finca la poseyó por más de quince años, en unión de su segundo esposo Santana Alvarado Azofeifa, en cuya posesión ha continuado desde la muerte de éste que hace un poco más de dos años que tuvo lugar. Se publica el presente edicto para que los que tengan alguna oposición legal que hacer a la inscripción que se solicita, lo verifiquen en esta oficina en el término preciso de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, Abril 17 de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,

3 3

Srío.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hago saber: que ante mi autoridad se ha presentado la señora Ramona Murillo y Carrillo, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta villa, justificando la posesión por más de diez años, de un terreno como de veinte y tres áreas y veinte y nueve centiáreas, plano destinado a la siembra de granos, sit. en el punto llamado "Pará" barrio de San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de esta provincia de Heredia, lindante: al Norte, con propiedad de Pedro Carrillo; al Sur, con propiedad de Carmen Carrillo; al Este, con propiedad de Damián Campos, y al Oeste, con propiedad de Jerónimo Calvo, adquirido por herencia aboleta en la sucesión de Eugenio Carrillo, valorado en ciento cincuenta pesos, a fin de inscribirlo a su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad.—Al efecto, la solicitante presentará prueba testimonial; y si alguien tuviere derecho en dicho inmueble, preséntese y apercíbese dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, a las doce del día catorce del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

3 v 2

A las doce del día jueves treinta de Abril se venderá en pública subasta al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía la finca siguiente: casa y sus dependencias y su correspondiente solar, cultivado de café y otros árboles frutales, situados a trescientos treinta y cuatro metros cuarenta centímetros al Norte de la Plaza Principal de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, y Este, con propiedad de Pilar Sánchez; al Sur, con propiedad de Manuel Benavides, calle pública en medio; y al Oeste, con propiedad de Joaquín Campos Chacón; valorada esta finca en trescientos cincuenta pesos, y está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento noventa y nueve, folio cuatrocientos treinta y nueve, finca seis mil ochenta y uno, asiento número cinco; pertenece a la finada Francisca Araya Rodríguez y se vende, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costos y facilitar la partición. Ocurra quien quiera a hacer propuesta.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia, a la una de la tarde del catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

3 v 3.

A las doce del día martes veintiocho del corriente mes se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: un derecho equivalente a la su-

ma de cien pesos proporcional a la de ochocientos veinticinco pesos en que fué valorada para su adjudicación la finca siguiente: terrero cultivado de café y caña de azúcar y una parte de agricultura, situado en el barrio de San Isidro de la ciudad de Heredia, distrito cuarto, cantón primero de aquella Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Pedro Joaquín León, María Solís y herederos de Ramona Rodríguez; Sur, resto de la finca que se va a citar: Este, propiedad de José María Barquero; y Oeste, idem de Lorenzo León. Medida superficial tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados. Gravámenes ninguno. La finca descrita es parte de la número catorce mil ciento noventa y cinco, inscrita en el tomo doscientos veinticuatro, folio quinientos sesenta y siete, inscrito dicho derecho en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos trece, folio doscientos siete, finca número diez y siete mil ciento cuarenta, y está valorado en la suma de trescientos cincuenta pesos. Pertenece a José Antonio León Bolaños y se vende en virtud de ejecución que Federico Sáenz Vargas le sigue por deuda que Pedro León Esquivel cedió al ejecutante. Acuda el que quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Santo Domingo a las nueve de la mañana del día quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Manuel J. Baldodano, Srío.

Vicente Mata.

3 v 3.

Provincia de Cartago,

Anselmo Solano Loaiva, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria que por más de quince años ha tenido en la finca siguiente: potrero situado en el distrito, cuarto, cantón primero de esta Provincia, constante de setenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Francisco Brenes; Sur, calle en medio, idem de Andrés Segura; Este, con idem de Francisco Brenes; y Oeste, con potrero de María Trinidad Granados; vale el inmueble deslindado cien pesos; sobre él no pesa gravamen y fué adquirida por compra de la sociedad conyugal a Joaquín Granados. Se cita con treinta días a las personas que quieran oponerse legalmente.

Alcaldía Segunda de la Provincia de Cartago, Abril 16 de 1891.

JENARO SÁENZ.

Flaviano Mata V., Srío.

3 v 1

Provincia de Guanacaste.

Con noventa días de término cito y emplazo por primera vez, a todos los interesados en la mortuoria del señor Marcelino Méndez y Serrano, que fué mayor de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de "Cañas Dulces" de esta jurisdicción, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo verifican. En dicha mortuoria tomó el cargo de albacea provisional, previo el juramento de ley, la señora Teodora Méndez y Serrano, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de "Cañas Dulces" de esta jurisdicción, quedando en posesión del albaceazgo a las doce del día veinte de Enero del corriente año.

Alcaldía primera de Liberia.—Febrero 27 de 1891.

Z. CHAVARRÍA.

Manuel Vega, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

Con fecha 16 del mes pasado fué tomado por la Policía un caballo moro salpicado, de buen tamaño, fino, marcado en el cuarto trancero al lado de montar con fierro confuso. Se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho se presente a legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 14 de Abril de 1891.

D. Ruiz.

2 v 1

Cantón de Desamparados.

Movimiento de los fondos municipales en el ramo de Propios, durante el mes de Marzo de 1891.

INGRESOS.

Por un boleto de cerdo.....	\$	0-60
Boletos de res y cerdo.....		4-20
id. id. ....		1-50
id. id. ....		11-25
id. id. y patentes .....		5-85
id. id. id. ....		7-55
id. id. id. ....		5-40
id. id. ....		1-50
id. cerdo y patentes .....		5-85
id. de 1 cerdo ..		0-60
id. de res .....		2-25
id. id. ....		6-75
id. id. y cerdo ..		7-05
id. id. y patentes ..		6-90
id. id. ....		1-20
id. de 1 res.....		0-75
id. id. res y cerdo ..		1-35
id. id. y patentes ..		10-30
id. id. ....		0-75
id. id. y cerdo ..		4-20
id. id. y patentes ..		7-70
id. id. cerdo ..		0-60
id. id. res y cerdo ..		5-10
id. id. ....		4-30
id. 1 cerdo ..		0 60
id. id. cerdo y patentes .....		10-05
id. de 1 cerdo.....		0-60
id. res y patentes ..		2-75
id. de cerdos.....		2-10

Suma ..... \$ 119-90

EGRESOS.

Para el pago de sueldos en la última quincena del mes próximo pasado y recolección de boletos.....		30-30
Para el pago de un escribiente auxiliar para la Tesorería, bagaje ó viático del Jefe Político de este cantón, recolección de boletos en el mes próximo pasado, cuarto y quinto pago sobre la suma de doscientos cincuenta pesos donados por la Municipalidad para la construcción de la acera del cementerio y útiles de oficina para la Jefatura Política de este cantón.....		44-90
Para el pago de siete libros en blanco para uso del Tesorero Municipal para las cuentas llevadas sobre caminos de los distritos de este cantón.....		3-50
Para el pago de la recolección de boletos en el mes próximo pasado y trabajo invertido en la composición del ariete de esta villa.....		8-50
Para el pago de sueldos en la primera quincena del mes en curso.....		27-30
Para el pago que el fondo de Propios en clase de préstamo le dió al fondo de Policía según acuerdo municipal.....		100-00
Para el pago de jornales devengados en la inspección de una nueva vía pública en el punto llamado el "Tablazo"; dos comisiones urgentes de Policía, valor de los daños causados con motivo de la construcción de la cafetería de esta villa y el bagaje ó viático del Jefe Político de este cantón.....		26-00
Para el pago de doce libros talonarios, seis divisas para los Polizontes, un marco para el retrato del Licenciado don José J. Rodríguez, actual Presidente de la República de Costa Rica y cien cubiertas de notas para el uso de la Jefatura Política de este cantón.....		41-00
Para el pago de la recolección de boletos en el mes próximo pasado.....		0-80
Para el pago de sueldos en la última quincena del mes que hoy termina, bagaje ó viático del Jefe Político, recolección de boletos en el mes que hoy termina y útiles de oficina de la Jefatura Política de este cantón.....		38-40

Suma..... \$ 320-90

Tesorería Municipal del cantón de Desamparados, 13 de Abril de 1891.

Pedro Gamboa, Jefatura Política del cantón de Desamparados.

Vº Bº Rosendo Segreda

ANUNCIOS

SONNABEND den 25 April abends 8 Uhr ausserordentliche General Versammlung des Deutschen Unterstützungsverein bei Benedictis.

J. Riebow, Secretair. 2-3.